

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.-1130.18**

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.

Asunto: Se autorizan las tarifas por uso de
infraestructura portuaria para cruceros
turísticos en el puerto de Mazatlán, Sin.**C.P. Fernando Ramirez Elizalde**
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Centro
82000 Mazatlán, Sin.

003482

Me refiero a su escrito del APIMAZ-DG-052/2018 de 01 de marzo de 2018 (VU-1436/18), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por uso de infraestructura portuaria para cruceros turísticos que arriban al puerto de Mazatlán, Sin., mismas que fueron aprobadas en su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CVI-8 (13-XI-17).

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer bases de regulación tarifaria, le autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a cruceros turísticos que arriben al puerto de Mazatlán, Sin.

CONCEPTOS	Tarifa (Pesos)
Puerto variable: Por unidad de arqueado bruto, para cruceros turísticos:	
Primer puerto.	2.62
Segundo puerto por rango de arribos:	
De 3 a 8	2.28
De 9 a 14	2.26
De 15 a 20	2.24
De 21 a 26	2.22
De 27 a 31	2.20
De 32 a 36	2.18
De 37 a 46	2.15
De 47 en adelante	2.11
Atraque para cruceros turísticos en tráfico de altura:	
Por cada metro de eslora hora o fracción.	2.00
Desembarque/embarque de pasajeros:	
En la terminal de pasajeros.	28.36

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha del presente oficio y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral Mazatlán, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las presentes tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV, 27 fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente.
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

C.c.p. C. Director General de Fomento y Administración Portuaria. Presente.